

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2022-GRM-DREM

Moquegua, jueves 14 de julio del 2022

## VISTOS:

La Carta n° 049-2022-PGBA que adjunta el Informe Técnico n° 010-2022-AFM-SDM-DREM.M de fecha 22/06/2022, el Informe de Precalificación n° 011-2022-PAS-GRM-DREM-SDM de fecha 13/07/2022, el Informe n° 141-2022-SDM-DREM-GRM de fecha 14/07/2022; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial n° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

## I IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>011-2022-PAS-DREM-GRM</b>
<b>TITULAR</b>	<b>TRANSPORTES ZUÑIGA SRL</b>
<b>RUC</b>	<b>20119243522</b>
<b>REPRESENTANTE</b>	<b>JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE</b>
<b>NOMBRE CONCESIÓN</b>	<b>ANDREA CAROLINA 1</b>
<b>CÓDIGO UNICO</b>	<b>680000613</b>
<b>TÍTULO</b>	<b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2013-DREM.M-GRM</b>
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO</b>
<b>IGAFOM</b>	<b>CORRECTIVO Y PREVENTIVO</b>
<b>REINFO</b>	<b>VIGENTE (explotación)</b>
<b>SITUACIÓN</b>	<b>VIGENTE</b>
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NO METÁLICA</b>
<b>EXTENSION</b>	<b>100 HAS</b>
<b>UBICACIÓN</b>	<b>MOQ. A LA UNIDAD 18.14 KM</b>
<b>DOMICILIO</b>	<b>CALLE NUEVA N° 581 EL SIGLO - MOQUEGUA</b>

## II LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 308-2020-GR/MOQ de fecha 31/07/2020 se aprobó el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2021 - PLANEFA 2021, por parte del Gobierno Regional Moquegua. Con Ordenanza Regional N° 007-2020-CR/GRM de fecha 18/06/2020, se aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Moquegua. De acuerdo a lo programado en el Cronograma del PLANEFA, está se encuentra previsto para el Primer Trimestre del 2021, en consecuencia el Área de Fiscalización Minera de la Sub Gerencia de Minería, ejecuto la Supervisión Ambiental programada para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

### Revisión documentaria

Se verifico en gabinete que la concesión minera no metálica ANDREA CAROLINA 1, cuenta con la Resolución Directoral N° 025-2013/DREM.M-GRM, emitida el 24 de Abril 2013, donde se otorga el título de la concesión minera no metálica ANDREA CAROLINA 1 a la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SRL.

### Hallazgos del Acta de Supervisión

La supervisión ambiental se realizó el 14 de mayo 2021, dándose inicio a las 13.38 horas, en el momento de la supervisión se encontró operarios de maquinaria desarrollando la actividad minera de explotación y beneficio de minerales dentro de la unidad minera no metálica ANDREA CAROLINA 1, asimismo se informó al personal presente del objetivo de la Supervisión Ambiental a fin que tenga conocimiento de la diligencia a realizarse, el cual consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales e identificar los posibles impactos ambientales en el desarrollo de las actividades mineras, acorde al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, siendo este aprobado por parte del Gobierno Regional Moquegua. Se constata en el P-01, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 296942 E y 8091024 N con altitud 1831.2 m, derrame de hidrocarburos en el área de la cancha de almacenamiento producto de la fuga de aceite y/o hidrocarburo de la maquinaria pesada. Se constata en el P-02, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297036 E y 8091166 N con altitud 1844.5 m, materiales, herramientas disperso en el área de la Planta de Beneficio. Se constata en el P-03, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297031 E y 8091159 N con altitud 1846.1 m, desfogue de aceite proveniente del grupo electrógeno ocasionando una contaminación al suelo producto del derrame de aceite, además se evidencia materiales, herramientas dispersas a los alrededores del panel de control evidencia una falta de orden y limpieza por parte del personal que labora en la Unidad Minera. Se constata en el P-04, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297056 E y 8091163 N con altitud 1846.7 m, un Comedor con dos paredes de material de estera y techo de esteras, la cual no cuenta con las debidas condiciones higiénicas y sanitarias necesarios para los trabajadores. Se constata en el P-05, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297151 E y 8091264 N con altitud 1851.4 m, un Área de Almacenamiento Temporal de RR.SS. -Chatarra, observando un área delimitada con dos divisiones para la chatarra y otro con 5 cilindros sin contenido de residuo en su interior, asimismo no se cuenta con letrero informativo. Se constata en el P-06, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297258 E y 8091332 N con altitud 1860.2 m, un Campamento de Tableros de Triplay encontrado en buenas condiciones, compuesto por dos (02) ambientes para un baño y una ducha además al lado posterior se evidencia un pozo, cabe mencionar que las instalaciones de los Servicios Higiénicos se encuentran sin el suministro de agua potable y estas a su vez no cuentan con una puerta para los dos ambientes del baño y ducha. Se constata en el P-07, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297252 E y 8091325 N con altitud 1857.0 m, el Área de Acopio de Residuos Sólidos contiene 05 contenedores para residuo de Papel, Orgánico, Vidrio, Plástico, Generales cuya área no cuenta con una sombra o un techo ligero para evitar los malos olores producto de la descomposición de los desechos generados en la Unidad Minera, a su vez los contenedores y el letrero informativo no se encuentran debidamente rotulados según la NTP 900.058.2019 y estos presentan una deficiencia en cuanto a la segregación en la fuente. Al mismo tiempo se evidencio a un costado del área de acopio dos baldes con contenido de aceite quemado, que no cuenta con las medidas de almacenamiento correspondiente. No se evidencio Registro a las capacitaciones impartidas al personal de la unidad minera, en temas de cuidado al medio ambiente. Siendo las 15.45 horas, se da por concluida la presente intervención de Supervisión Ambiental a la Unidad Minera no Metálica ANDREA CAROLINA 1 por el personal de la dirección.

### Identificación del Titular Minero

Verificando a través de la plataforma del SIDEMCAT, se encontró que la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA S.C.R.L, con RUC N° 20119243522, mantiene vigente su

concesión minera no metálica ANDREA CAROLINA 1 con Código Único 680000613. Se verifico en gabinete que la actividad minera de explotación y beneficio de minerales se encuentra registrado ante el REINFO, la misma que se encuentra sobre el derecho minero no metálica ANDREA CAROLINA 1, que cuenta con título de concesión según la Resolución Directoral N° 025-2013/DREM.M-GRM, en situación vigente, otorgado al titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL., el título inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, en la Partida 11262931, Asiento 1; otorgada para sustancia no metálica con una extensión de 100 has, ubicado en la jurisdicción del Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto. El titular minero en proceso de formalización realiza la **Modificación de Declaración respecto del Derecho Minero**, conforme al D.S. N° 018-2017-EM, art. 16.4 el cual refiere "...Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336...", por tanto el titular minero en proceso de formalización TRANSPORTES ZUÑIGA procede a trasladarse de la concesión minera MATOGROSO con Código Único 730002911 con situación EXTINGUIDO a la concesión minera ANDREA CAROLINA 1 con Código Único 680000613 con situación VIGENTE, cabe indicar que la unidad minera MATOGROSO en su primer momento se encontró inscrito en el REINFO, a través del Registro Nacional de Declaración de Compromisos (RNDC) para desarrollar la actividad minera de explotación y beneficio de minerales por ende la modificación de declaración respecto del derecho minero le faculta desarrollar la actividad minera de explotación y beneficio de minerales en la unidad minera ANDREA CAROLINA 1.



De conformidad al D.S. N° 018-2017-EM, Art. 3, numeral 3.2 refiere "...La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral, los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes..." además el numeral 3.3 de la referida norma indica "...que partir del 2 de agosto de 2017, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se constituye como el único registro que comprende a los mineros informales acogidos al proceso de formalización minera integral, en tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en concordancia con el numeral 3.2 anterior...", asimismo el numeral 3.4 refiere "...El Registro Integral de Formalización Minera es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe))...", dicho esto se procedió verificar el REINFO, obteniendo como resultado que la Empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SRL con RUC N° 20119243522, mantiene registro vigente en el REINFO en el derecho minero ANDREA CAROLINA 1, con Código Único N° 680000613, para desarrollar la actividad minera de explotación y beneficio.

#### Obligaciones contenidas en su IGAFOM

El titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL está inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, para formalizar sus Actividades Mineras de Explotación y Beneficio de Mineral no Metálico (materiales de construcción). En tal sentido tiene presentado hasta la fecha el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del aspecto Correctivo y Preventivo, para desarrollar la Actividad de Explotación y Beneficio de Minerales, el cual se encuentra en Etapa de Evaluación. Adicionalmente se indica que el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL debe adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración, establecidas en las normas ambientales vigentes, implementando medidas y acciones en función a las actividades de explotación y beneficio que desarrolla dentro de la unidad minera las cuales deben encontrarse referidas en su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM, orientadas a la gestión y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados.

## Obligaciones al Proceso de Formalización Minera Integral

El titular minero es un minero informal, inscrito bajo el Decreto Legislativo 1105, que apertura la inscripción al REINFO de personas naturales y personas jurídicas para el desarrollo de la actividad minera de explotación y beneficio de minerales a través del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) inscrita como persona jurídica, con RUC 20119243522. Realizada la consulta en el sistema de ventanilla única, aun no tiene acreditado todos los requisitos para culminar la formalización minera integral, por tanto, la situación actual en el proceso de formalización es el siguiente:

CUADRO - PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

N°	REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN	ACREDITADO
01	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Contrato de Explotación	SI
02	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña minería y minería artesanal - IGAFOM	NO
03	Acreditación de Propiedad, Autorización de Uso del Terreno Superficial	NO
04	Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos	NO
05	Expediente Técnico	NO

FUENTE. Área de Formalización Minera - 2021

\* Presentación del IGAFOM - Etapa de Evaluación

Por consiguiente, el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL se encuentra sujeto al Proceso de Formalización Minera Integral, el cual lo faculta a realizar la actividad minera de explotación y beneficio de minerales, mientras mantenga su inscripción en el REINFO y cumpla con presentar los tres (03) requisitos faltantes hasta el 31 de diciembre 2021 a fin de obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales.

### Aplicación de la metodología para la estimación del riesgo

Hallazgo identificado para el P-03, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 297031 E y 8091159 N con altitud 1846.1 m, desfogue de aceite proveniente del grupo electrógeno: i) A la puntuación siete (07) obtenida de la *Estimación de la Consecuencia en el entorno natural* empleando la Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de Riesgos Ambientales - MINAM, le corresponde el valor numérico de uno (01), referido a la consecuencia para el entorno natural. Con los valores numéricos obtenidos para la *Probabilidad de tres (03)* y *Consecuencia de uno (01)*, el producto de ambos valores numéricos arroja un valor de *Riesgo de tres (03)*, el cual se considera un pasivo ambiental con nivel de **riesgo leve** para la calidad del ambiente; ii) Asimismo, en el Hecho analizado en la supervisión al Desfogue proveniente del grupo electrógeno, se da por resultado un RIESGO LEVE, en tal sentido se manifiesta que el titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.C.R.L. debe ejecutar su Plan de Manejo Ambiental, para mitigar los impactos producto del riesgo de contaminación por aceites, grasas y/o hidrocarburo al componente Suelo, asimismo debe contar con el registro de recepción de su disposición final que reciban por parte de una EPS-RS, esto a través de los manifiesto de manejo de residuos peligrosos correspondiente del traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad minera ANDREA CAROLINA 1.

### Los medios probatorios en que sustentan

Se tiene al ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 014-2021, suscrita el 14 de mayo 2021, dándose inicio a las 13.38 horas, en el momento de la supervisión se encontró operarios de maquinaria desarrollando la actividad minera de explotación y beneficio de minerales dentro de la unidad minera no metálica ANDREA CAROLINA 1, asimismo se informó al personal presente del objetivo de la Supervisión Ambiental a fin que tenga conocimiento de la diligencia a realizarse, el cual consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales e identificar los posibles impactos ambientales en el desarrollo

de las actividades mineras, acorde al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, siendo este aprobado por parte del Gobierno Regional Moquegua.

Se tiene al ANEXO II del ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 014-2021, que consiste en llenar CHECKLIST DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES en la unidad minera ANDREA CAROLINA; estos denominados CHECKLIST son apuntes que se hacen en campo al momento de la fiscalización sobre: si cumple, no cumple o no aplica: teniendo como resultado que si cumple 04, no cumple 11, y no aplica 01 CHECKLIST.

Se tiene al INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 021-2021-SGM-GREM.M-GRM emitido el 07 de junio de 2021, donde se concluye que el titular minero debe trabajar el Plan de Manejo Ambiental en función a las acciones correctivas a fin de prevenir, mitigar y corregir los efectos adversos causados al medio físico, biológico y socioeconómico, producto de las actividades a desarrollarse en la unidad minera no metálica ANDREA CAROLINA 1. Conforme al D.S. N° 018-2017-EM, art. 16.4, el titular minero en proceso de formalización minera TRANSPORTES ZUÑIGA S.C.R.L. realiza la **modificación de declaración respecto del derecho minero**, de la concesión minera MATOGROSO con Código Único 730002911 a la concesión minera ANDREA CAROLINA 1 con Código Único 680000613, inscrito en el REINFO a través del Registro Nacional de Declaración de Compromisos (RNDC) para desarrollar la actividad minera de explotación y beneficio de minerales por tal motivo la modificación de declaración respecto del derecho minero le faculta desarrollar la actividad minera de explotación y beneficio de minerales en la unidad minera ANDREA CAROLINA 1. El titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL, se encuentra en vías de formalización inscrito en el REINFO, para formalizar sus actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálico (materiales de construcción). Asimismo, tiene pendiente la presentación de 03 requisitos para su culminación del Proceso de Formalización Integral para la actividad de Explotación, como: i) Acreditación de Propiedad, Autorización de Uso del Terreno Superficial, ii) Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, iii) Expediente Técnico. Al mismo tiempo, se indica que hasta la fecha el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del aspecto Correctivo y Preventivo -ara el desarrollo de sus actividades de explotación y beneficio de minerales, presentado por el titular minero se encuentra en etapa de evaluación. Se adjunta en el presente informe de fiscalización el once (11) FOTOGRAFÍAS capturadas el día 19/04/2021 que evidencian los hechos narrados precedentemente; también se adjunta el MAPA: PLANO DE UBICACIÓN N° 01 respecto a la descripción de los puntos georreferenciados, fiscalizados, y el resumen del derecho minero.

Se tiene al INFORME TÉCNICO N° 010-2022-AFM-SDM-DREM.M emitido el 22 de junio del 2022 (informe técnico presentado con CARTA N° 049-2022-PGBA), donde se concluye certificar como absueltas todas las observaciones indicadas en el Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 021-2021-SGM-GREM.M/GRM, ítem 3.7.1 Incumplimiento de Compromisos Ambientales con relación a la Normativa Ambiental; recomendándose, archivar el Informe de Supervisión Ambiental Minera aludido, debido a que el titular minero empresa TRANSPORTES ZUÑIGA EIRL ha cumplido con absolver todas las observaciones hechas en la supervisión ambiental regular del año 2021.

### III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

#### Recomendación de medidas correctivas

Durante la supervisión ambiental a la unidad minera no metálica ANDREA CAROLINA 1, se encontró al personal operarios desarrollando las actividades de explotación y Beneficio de minerales, por consiguiente, se procedió a verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales los que se tienen que cumplir de acuerdo a los plazos dados.

#### Incumplimiento de Compromisos Ambientales con relación a la Normativa Ambiental



Nº	Componente	Hecho detectado en la Supervisión / Norma que establece la obligación	Recomendación	Plazo Días Hábiles
01	AIRE Material Particulado	La Unidad Minera ANDREA CAROLINA I, debe contar con el registro por parte de una contratista de abastecimiento de agua para el regado periódico de las vías y frentes de avance a fin de evitar la generación del material partículas en suspensión. <b>Base Legal</b> → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 127° literal a, b, 271° literal a, 374°, 375°, 417° literal a, g → R.J. N°035-2018-ANA; Art. 1.3° 4º → D.S. N°031-2010-SA; Art. 39º	El Titular Minero debe presentar copia de la licencia de autorización sanitaria a la estación de surtidores de agua y proveedores mediante camiones cisterna u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humano.	15
02	AIRE Emisión de Gases	No se encontró los Registros de las fichas de mantenimiento de los equipos y maquinaria a fin de controlar la generación de los gases de combustión de los motores y verificar el buen estado de los equipos y maquinaria asociados al Proyecto. <b>Base Legal</b> → D.S. N°003-2017-MINAM; Art. 2º numeral 2.1 → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 127° literal a, b, 271° literal a, 374°, 375°, 417° literal a, g	El Titular Minero debe contar con los registros de los formatos o fichas de las revisiones técnicas para el control de las emisiones de gases de combustión para vehículos y maquinarias en la Unidad Minera.	10
03	SUELO Derrame de aceite y hidrocarburos	Se evidencio que el área del grupo electrógeno coexiste un destoque de aceite, la cual se encuentra expuesta sobre el suelo de forma inapropiadamente y sin las medidas respectivas. De igual forma se evidencio para el área de la cancha de almacenamiento derrame de aceite, grasas y/o hidrocarburo. <b>Base Legal</b> → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 38° numeral 2, II, 388° literal c	El Titular Minero debe aplicar su Plan de Manejo Ambiental o su Plan de Contingencia para el caso de emergencias ante el derrame de aceite, grasas y/o hidrocarburo, a fin de mitigar los impactos producto del riesgo de contaminación por aceites, grasas y/o hidrocarburo. Además, deben contar con el registro de recepción de su disposición final que reciban por parte de una EPS-RS.	10
06	RESIDUOS SÓLIDOS Manejo de Residuos Sólidos	Se evidencio que la Unidad Minera no mantiene un Adecuado Manejo y Gestión de los Residuos Sólidos, para el área del Campamento y el Área de acopio de RR.SS. Asimismo, el Área de acopio de RR.SS., debe contar con un techo ligero y los cinco contenedores deben estar rotulados de acuerdo al código de colores indicados estos en su cartel informativo. <b>Base Legal</b> → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 38° numeral 2, 210°, 211°, 398°, 399º → D.L. N°1278; Art. 54°, 55°, 56º → D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 47°, 48° numeral 48.1. → NTP 900.058.2019	El Titular Minero debe implementar el Área de acopio de RR.SS. según lo indicado en los hechos detectados, en virtud de ello debe contar con un adecuado manejo y gestión de los residuos sólidos producto de las actividades a desarrollarse en la Unidad Minera ANDREA CAROLINA I, de tal forma esto debe estar supervisado por el encargado o un supervisor, a fin de realizar una adecuada clasificación de los residuos peligrosos y no peligrosos contando con una adecuada disposición final de estos residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.	15
07	RESIDUOS SÓLIDOS Obligaciones ambientales para el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>No presenta las declaraciones de <b>Manejo de Residuos Sólidos Domiciliaria</b>, en el plazo legal establecido.</li> <li>No presenta el Manifiesto de <b>Manejo de Residuos Peligrosos</b> correspondiente, por cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad productiva.</li> <li>No cuenta con un <b>Plan de Contingencia</b> respecto a las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos (derrame, infiltración, explosión, incendio u otro evento)</li> </ul> <b>Base Legal</b> → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q → D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 13° literal c, Art. 48.1	El Titular Minero debe presentar los Anexo 01, Anexo 02, en cumplimiento a los lineamientos de la Normatividad vigente del D.S. N° 014-2017-MINAM. Además debe contar con su Plan de Contingencia aprobado, con el objetivo que determine las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos producto de un derrame, infiltración, explosión, incendios o cualquiera otra emergencia durante el manejo de los mismos.	10



08	SALUD	Componentes auxiliares	<p>Se evidencia que la Unidad Minera no cuenta con ambientes apropiados para el comedor y Servicio Higiénico.</p> <p><b>Base Legal</b> → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal a, p y q, 205°, 207°, 208° . 210°. 211°</p>	<p>De acuerdo al Reglamento vigente de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, dentro de sus obligaciones el Titular Minero debe proporcionar instalaciones apropiadas para el personal respecto al campamentos, comedor, SS.HH. Asimismo, debe asumir los gastos referidos a los daños en los ambientes de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos.</p> <p>Asimismo, las instalaciones deben contar con agua potable respecto de todos los componentes auxiliares con los que cuenta la Unidad Minera, según lo establecido en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano D.S. N°031-2010-SA y sus modificatorias.</p> <p>Además, los Servicios Higiénicos deben cumplir con las especificaciones técnicas del DIGESA, de tal forma las instalaciones deben contar con jabón líquido y/o sustancias desengrasantes.</p> <p>Finalmente cada ambiente debe contar con recipientes de residuos sólidos en lugares adecuados para disponer los desperdicios de comida y materiales asociados todo esto con la finalidad de mantener un ambiente limpio y ordenado.</p>	30
09		Capacitaciones	<p>No se evidencio los Registro de los formatos de asistencia, respecto a las capacitaciones impartidas al personal de la Unidad Minera en temas de cuidado al medio ambiente, de modo se dé cumplimiento al Programa de Capacitación Ambiental.</p> <p><b>Base Legal</b> → D.S. N°024-2016-EM; Art. 71°</p>	<p>De acuerdo al Reglamento vigente de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, dentro de sus obligaciones el Titular Minero debe formular y desarrollar Programas Anuales de Capacitación para los trabajadores en todos sus niveles, a fin de formar personal calificado por competencias.</p>	10



**FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN**

Mediante INFORME TECNICO N° 10-2022-AFM-SDM/DREM.M de fecha 22/06/2022 que tiene por objetivo evaluar los descargos presentados mediante DOCUMENTO S/N (Exp. 2021-1375), por parte del gerente general de la Transportes Zuñiga SRL, señor José Luis Zuñiga Iriarte, respecto al Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 021-2021-GRM/GREM.M-SGM, teniendo como antecedente: Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2020-GR/MOQ de fecha 31 de julio del 2020 se aprobó el PLANEFA 2021 del Gobierno Regional de Moquegua. Con fecha 14 de mayo del 2021 se realizó la supervisión ambiental regular a la unidad minera ANDREA CAROLINA 1 y se elaboró el Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 021-2021-SGM-GREM.M/GRM y puesto a conocimiento mediante Notificación 210-2021-GREM.M/GRM, recibido por Carlos Apaza Riva el 10 de junio del 2021. Mediante Solicitud S/N (Exp. 2021-1143) de fecha 16 de junio del 2021, el titular minero solicita ampliación de plazo de 15 días hábiles el cual fue aprobado mediante Auto Gerencial N° 142-2021-GREM.M/GRM, de fecha 17 de junio del 2021 y notificado el 22 de junio del 2021. Mediante Escrito S/N (Exp. 2021-1375) recibido con fecha 14 de julio del 2021, el Titular Minero presenta los descargos y hace aclaratoria al Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 021-2021-GRM/GREM.M-SGM.

**Respecto a la evaluación técnica del informe técnico**

Mediante Escrito S/N ingresado (Exp. 2021-1375) de fecha 14 de julio del 2021, el Titular Minero presenta sus descargos al Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 021-2021-GRM/GREM.M-SGM, con el asunto Presenta Descargo - y hace aclaratoria, colocando como Referencia el Auto Gerencial N° 131-2021-GREM.M/GRM. La información de descargos presentados, lleva adjunto cuatro anexos que complementan la información requerida, en respuesta al Informe de Supervisión Ambiental Minera 021-2021-GRM/GREM.M-SGM, sobre el Item 3.7.1 Incumplimiento de las obligaciones Ambientales, estando dentro de los plazos otorgados por la autoridad es que se procede hacer la evaluación respectiva: Observación N° 01 (Respuesta. -se cuenta con los Registros de abastecimiento de agua, por el propietario Oscar Martin Mamani Mamani y su camion cisterna Z4F-877, el cual se encuentra autorizada por el ALA; asimismo, por parte de la empresa de transporte Zuñiga se realiza el regado de vías en el horario de las 13:00 horas

debido a la presencia de volquetes que entran en circulación aproximadamente a las 14:00 horas, como medida para reducir la presencia de polvo; de tal manera que se controla la presencia de polvo generada por dichos vehículos. Muestran una sola imagen del regado de vías). Observación N° 02 (Respuesta. -en atención a la observación, se cuenta con los registros de mantenimiento mecánico para equipos y motores, estos se encuentran actualizados y en oficina. Observación N° 03 (Respuesta. - en atención a la observación, se construyó una loza para mitigar los impactos producto del riesgo de contaminación por aceite grasas e hidrocarburos. Muestran una imagen del baseado de la loza donde será colocado el grupo electrógeno). Observación N° 04 (Respuesta. -en atención a la observación, se ha realizado la capacitación a todo el personal de la concesión de Andrea Carolina 1 sobre la segregación de residuos sólidos y se está implementando el adecuado uso de los tachos para segregar los residuos, en los cuales se adjunta en el Anexo N° 03). Observación N° 05 (Respuesta. -en atención a la observación, la disposición final de los residuos peligrosos se realizará mediante la EO-RS "Comercialización FRAD S.A.C." el cual se encuentra autorizada por el MINAM). Observación N° 06 (Respuesta. -en atención a la observación, se está realizando la construcción de una plataforma para mejorar las condiciones del comedor y se está realizando la instalación de puertas y conexión de agua en los servicios higiénicos. Muestran una imagen de la construcción de la plataforma para el comedor y otra imagen donde se han instalado la puerta y conexión de agua para los servicios higiénicos). Observación N° 07 (Respuesta. -en atención a la observación, se cuenta con los registros de asistencia a las capacitaciones impartidas a los trabajadores en temas sobre el cuidado de Medio Ambiente).

De la información presentada como evidencia de cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron indicados mediante Informe de Supervisión Ambiental N°021-2021-SGM-GREM.M/GRM; al respecto, realizado el análisis y evaluación de los descargos presentados a la Autoridad Instructora, se tiene como resultado lo siguiente:

### Descargo de observaciones

ITEM	COM.	OBSERVACIÓN/BASE LEGAL/MEDIDA CORRECTIVA	SUBSANACIÓN	
			SI	NO
01	AIRE	<p>Debe contar con los Registros por parte de una contratista de abastecimiento de agua para el regado periódico de las vías y frentes de avance a fin de evitar la generación del material particulado en suspensión.</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Art.26° literal q, 127° literal a,b, 271° literal a, 374°, 375°, 417° literal a, g R.J. N°035-2018-ANA; Art. 1.3°, 4° D.S. N°031-2010-SA; Art.39°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> De acuerdo al Anexo N° 01 presentado por el Titular Minero, se observa la Resolución Administrativa N° 018-2019-ANA-AAA I C-D/ALA.MOQ de fecha 01 de febrero del 2019, que según el Artículo 1° la clase de uso de agua es Productivo y tipo de uso de agua es Agrario. Por lo que se estaría realizando un mal uso del recurso hídrico. Muestra una sola imagen sobre el regado de las vías para mitigar el polvo generado por las actividades, por lo que debe realizarlo de forma constante para demostrar que se viene realizando los trabajos de mitigación, corrección y minimización de impactos.</p> <p><b>Recomendación</b> El titular minero debe contar con un Cronograma de regado de vías para la mitigación de emisión de material particulado, el cual debe formar parte del Plan de Manejo Ambiental, el cual debe ser ejecutado y respaldado mediante un Informe de Actividades mensual donde se evidencie el cumplimiento de dicho Programa ambiental. Además, debe contar con la autorización de uso de agua para el tipo de actividad que se desarrolla.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b></p>	X	
02		<p>No se encontró los Registros de las fichas de mantenimiento de los equipos y maquinaria a fin de controlar la generación de los gases de combustión de los motores y verificar el buen estado de los equipos y maquinaria asociados al Proyecto.</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 127° literal a,b, 271° literal a, 374°, 375°, 417° literal a,g D.S. N°003-2017-MINAM; Art. 2° numeral 2.1</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El Titular Minero cumple con presentar el cuadro de Programa de Mantenimiento Preventivo del Cargador Frontal de color amarillo modelo 962-H marca CAT, serie AECD1698 y del Camión Volquete de color blanco modelo TRAKER 380T de placa V5J-831 marca IVECO.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b></p>	X	

03	Suelo	<p>Se evidencio que el área del grupo electrógeno coexiste un desfogue de aceite, la cual se encuentra expuesta sobre el suelo de forma inapropiadamente y sin las medidas respectivas. De igual forma se evidencio para el área de la cancha de almacenamiento derrame de aceite, grasas y/o hidrocarburo.</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Ar. 26° literal q, 38° numeral 2, II, 388° literal c</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El Titular Minero ha construido una loza donde colocará encima el grupo electrógeno, esto con el fin de evitar una posible contaminación del recurso suelo.</p> <p><b>Recomendación:</b> El Titular Minero debe aplicar su Plan de Manejo Ambiental o su Plan de Contingencia para el caso de emergencias ante el derrame de aceite, grasas y/o hidrocarburo, a fin de mitigar los impactos producto del riesgo de contaminación por aceites, grasas y/o hidrocarburo. Además, contar con el registro de recepción de su disposición final que reciban por parte de una EO-RS.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b></p>	x	
04	Residuos Sólidos	<p>Se evidencio que la Unidad Minera no mantiene un Adecuado Manejo y Gestión de los Residuos Sólidos, para el área del campamento y el Área de acopio de RR.SS.</p> <p>Asimismo, el Área de acopio de RR.SS., debe contar con un techo ligero y los cinco contenedores deben estar rotulados de acuerdo al Código de colores indicados estos en su cartel informativo.</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Art.26° literal q, 38° numeral 2, 210°, 211°, 398°, 399° D.L.N°1278; Art. 54°, 55°, 56° D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 47°, 48° numeral 48.1. NTP 900.058.2019</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El Titular Minero manifiesta que se ha realizado la capacitación a todo el personal de la concesión de Andrea Carolina I sobre la segregación de residuos sólidos, además adjunta en el Anexo N° 03 un formato de asistencia a la capacitación, pero no ha realizado las medidas correctivas de acuerdo a las recomendaciones. En la supervisión ambiental del 2022 se evidencia las mejoras hechas en la estación de residuos sólidos</p> <p><b>Recomendación</b> El titular Minero debe implementar el Área de acopio de RR.SS. según lo indicado en los hechos detectados, en virtud de ello debe contar con un adecuado manejo y gestión de los residuos sólidos producto de las actividades a desarrollarse en la Unidad Minera ANDREA CAROLINA I, de tal forma esta debe estar supervisado por el encargado o un supervisor, a fin de realizar una adecuada clasificación de los residuos peligrosos y no peligrosos contando con una adecuada disposición final de estos residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ABSUELTA</b></p>	x	
05	Residuos Sólidos	<p>No presenta las declaraciones de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIO, en el plazo legal establecido.</p> <p>No presenta el Manifiesto de MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS correspondiente, por cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones de la unidad productiva.</p> <p>No cuenta con un PLAN DE CONTINGENCIA respecto a las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos (derrame, infiltración, explosión, incendio u otro evento)</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q D.S. N°014-2017-MINAM; Art.13° literal c, Art. 48° numeral 48.1</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El Titular Minero manifiesta que la disposición final de los residuos peligrosos se realizará mediante la EO-RS "Comercialización FRAD S.A.C." el cual se encuentra autorizada por el MINAM, pero no presenta las declaraciones del Manejo de Residuos sólidos domiciliarios, por lo que se desconoce el destino final de dichos residuos. En la supervisión ambiental realizada en el 2022, presentan los manifiestos y la Constancia de Tratamiento y Disposición Final de los residuos peligrosos realizados por la empresa EMANDR S.A.C. con fecha 13 de diciembre del 2021.</p> <p><b>Recomendación</b> El Titular minero debe presentar los Anexo 01, Anexo 02, en cumplimiento a los lineamientos de la normatividad Vigente del D.S. N°014-2017-MINAM Además debe contar con su plan de Contingencia aprobado, con el Objetivo que determine las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos producto de un derrame, infiltración, explosión, incendios o cualquiera otra emergencia durante el manejo de los mismos. Además, es necesario aclarar sobre la disposición final de los residuos no municipales similares a los municipales.</p> <p><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b></p>	x	

06	SALUD	<p>Se evidencio que la Unidad Minera no cuenta con ambientes apropiados para el comedor y Servicio Higiénico.</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Art.26° literal a, p y q, 205°, 207°, 208°, 210°, 211°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El Titular Minero señala que se está realizando la construcción de una plataforma para mejorar las condiciones del comedor y se está realizando la instalación de puertas y conexión de agua en los servicios higiénicos. Muestran una imagen de la construcción de la plataforma para el comedor y otra imagen donde se han instalado la puerta y conexión de agua para los servicios higiénicos, los que fueron corroborados con la supervisión ambiental regular del año 2022</p> <p><b>Recomendación</b> El titular Minero debe continuar realizando la mejora continua en su concesión minera, respetando las normas ambientales, así como la implementación de los componentes auxiliares que proporcionan las condiciones necesarias para sus trabajadores.</p> <p><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b></p>	x	
07		<p>No se evidencio los Registros de los formatos asistencia, respecto a las capacitaciones impartidas al personal de la Unidad Minera en temas de cuidado al medio ambiente, de modo se dé cumplimiento al Programa de Capacitación Ambiental.</p> <p><b>Base Legal</b> D.S. N°024-2016-EM; Art. 71°</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El Titular Minero manifiesta que cuenta con los registros de asistencia a las capacitaciones impartidas a los trabajadores en temas sobre el cuidado de Medio Ambiente, por lo que se puede apreciar en el Anexo N° 04, los formatos de asistencia a las capacitaciones y además, se anexa el cronograma de capacitaciones Ambientales.</p> <p><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b></p>	x	

En conclusión, de la evaluación de los descargos presentados por el titular minero empresa TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L., representado por José Luis Zúñiga Iriarte, se establece que ha cumplido con realizar el levantamiento de las siete (07) observaciones hechas en la supervisión ambiental minera del año 2021.

Se recomienda archivar el Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 021-2021-SGM-GREM.M/GRM, aprobado mediante Auto Gerencial N° 131-2021/GREM.M-GRM, ya que el titular minero ha cumplido con absolver todas las observaciones hechas en la supervisión ambiental regular del año 2021.

Finalmente, Mediante **INFORME N° 141-2022-SDM-DREM-GRM** de fecha 14/07/2022, la Subdirección de Minería, informa que constan las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, ratificando en todos sus extremos el informe de precalificación, y en cumplimiento del debido procedimiento administrativo se debe absolver de responsabilidad administrativa al titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L, por haber levantado todas las observaciones hechas en el informe de supervisión ambiental, dentro del plazo legal establecido, dando por concluida las actuaciones de supervisión y la conformidad de la misma; tal como lo prescribe el artículo 245.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (D.S. N° 004-2019-JUS); concluyendo y recomendando que i) realizada de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones relevantes, donde se ha determinado que no existe responsabilidad susceptible de sanción por parte del administrado, ii) se notifique al administrado mediante acto resolutorio el procedimiento administrativo "no ha lugar a trámite" el reporte del informe de supervisión ambiental.

## V DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador se han realizado las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, determinándose con carácter preliminar que no concurren circunstancias

<sup>1</sup> Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado



que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L. de la unidad minera ANDREA CAROLINA 1 (Código N° 680000613) representada por JOSÉ LUIS ZUÑIGA IRIARTE, al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 021-2021-SGM-GREM.M-GRM, y al no subsistir observaciones alguna, no existe infracción sancionable al incumplimiento de las normas de protección ambiental; en ese entender se recomienda: **i) no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L. titular de la unidad minera ANDREA CAROLINA 1, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.**

### Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Resolución Ministerial 009-2008-MEM-DM, art. 91 Inc. 3.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar "NO HA LUGAR A TRÁMITE"** el reporte del INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 021-2021-SGM-GREM.M-GRM, seguido en el EXP. 011-2022-PAS-DREM-GRM, que luego de las investigaciones correspondientes no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAS en contra titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L. de la unidad minera ANDREA CAROLINA 1 (COD. 680000613) representada por José Luis Zúñiga Iriarte, al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de supervisión ambiental minera aludida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la oficina de **MESA DE PARTES**, el notificar al Administrado y a la SUBDIRECCIÓN DE MINERÍA de la presente resolución directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas. Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
*[Firma]*  
**ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES**  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RECF/GRM/DREM  
AJLF/SOM/AL  
C.C. ARCH.